



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-00061-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30. 632

1

En atención al escrito presentado por la parte demandada, se tiene que no podrá atenderse favorablemente la solicitud en él contenida. Pues, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., una vez ejecutoriado el auto de seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelve excepciones - siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado - la liquidación del crédito puede ser presentada por cualquiera de las partes; de donde deviene que su realización y presentación es una carga procesal de las partes, no del juez; concerniéndole a este, una vez corridos los traslados respectivos, decidir si la aprueba o modifica.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ba170e492f023253ad4a8235cdd1460ca26ad6389e8a045751509b7
a5907780**

Documento generado en 21/07/2020 10:28:20 a.m.